

# DE TORRE Babel

Revista  
de información  
de CIOFF-España



## UNESCO: Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

La Conferencia General de la UNESCO, reunida en París del 3 al 21 de octubre, aprobó (por 148 votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones) la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales\*, un instrumento jurídico internacional que entrará en vigor tres meses después de su ratificación por 30 Estados. Fruto de un amplio proceso de maduración y de dos años de intensas negociaciones jalonados por numerosas reuniones de expertos independientes y gubernamentales, este texto, que reviste la forma de un instrumento jurídico internacional, refuerza la idea, que figuraba ya en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural\*\*, adoptada por unanimidad en 2001, de que la diversidad cultural debe considerarse como "patrimonio común de la humanidad" y su "defensa como un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana". En 2003, los Estados Miembros pidieron a la Organización que continuara su acción normativa para defender la creatividad humana, un componente muy importante de la Declaración enunciado en sus artículos 8 a 11.



La Convención se propone reafirmar los vínculos que unen cultura, desarrollo y diálogo y crear una plataforma innovadora de cooperación cultural internacional. Con este fin, el texto reafirma el derecho soberano de los Estados a elaborar políticas culturales con miras a "proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales", por una parte, y a "crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa" por otra parte (Artículo 1).

De este modo, una serie de principios (Artículo 2) garantizan que ninguna medida destinada a proteger y promover la diversi-

dad de las expresiones culturales atente contra los derechos humanos y libertades fundamentales "como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que los individuos [las] elijan". Además, el "principio de apertura y equilibrio" garantiza que, cuando los Estados adopten medidas para favorecer la libertad de las expresiones culturales, "procurarán promover de manera adecuada la apertura a otras culturas del mundo".

Los derechos y obligaciones de las Partes (Artículos 5 a 11) incluyen una serie de políticas y medidas encaminadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, es decir, abordar la creatividad con todas sus implicaciones en el contexto actual de mundialización, donde las diversas expresiones circulan y son accesibles a todos a través de los bienes y servicios culturales.

A este respecto, las Partes, al reconocer el papel fundamental de la sociedad civil, se esforzarán por crear un entorno que incite a los individuos y grupos sociales a "crear, producir, difun-



Nº 14/2005

